



TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE LA COOPERATIVA DE  
ELECTRICIDAD, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDAS, LIMITADA, SAN JOSE

CAPITULO I: DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.-----

ARTICULO NO 1: Con la denominación de "Cooperativa de Electricidad, Servicios Públicos y Viviendas, Limitada, San José", continúa funcionando la denominada anteriormente "Cooperativa Eléctrica Limitada San José", que se rige por las disposiciones del presente estatuto y en forma supletoria por la legislación cooperativa vigente.-----

ARTICULO NO 2: El radio de acción de la Cooperativa, se extiende a los pueblos Santa Trinidad, San José y Santa María, ubicados en el partido de Coronel Suárez, Provincia de Buenos Aires. Sin perjuicio de ello, su actividad podrá extenderse a otras jurisdicciones del mismo partido u otros partidos de la Provincia.-----

ARTICULO NO 3: El domicilio legal de la Cooperativa, será el Pueblo San José, en jurisdicción del partido de Coronel Suárez, Provincia de Buenos Aires.-----

ARTICULO NO 4: La duración de la Cooperativa es por tiempo ilimitado. En caso de disolución, la liquidación se hará conforme el presente estatuto y la legislación vigente.-----

CAPITULO II. OBJETIVOS:-----

ARTICULO NO 5: La Cooperativa tendrá por objeto: a) Proveer energía eléctrica destinada al uso particular y público, comprendiendo tanto al servicio urbano como la electrificación ru

///

ral. A tales efectos podrá adquirirla o generarla, introducirla, transformarla o distribuirla; b) Prestar otros servicios, como el del hielo, cámaras frigoríficas, aguas corrientes, gas, teléfono, construcción de obras de pavimentación, desagües y otros servicios u obras que promueven el bienestar de los asociados y de la comunidad; c) Proveer materiales, útiles y enseres para toda clase de instalaciones relacionadas con los servicios que presta la Cooperativa, como así también artefactos de uso doméstico y otorgar facilidades a los asociados para posibilitarles su adquisición; d) Adquirir viviendas individuales o colectivas, o construirlas, sea por administración o por medio de contratos con empresas del ramo, para entregarlas en uso o en propiedad a los asociados en las condiciones que se especifican en el reglamento respectivo; e) Adquirir terrenos para sí o para sus asociados, con destino a la vivienda propia; f) Ejecutar por administración o por medio de contratos con terceros, las obras necesarias para la conservación, ampliación o mejoramiento de las viviendas de sus asociados; g) Solicitar ante instituciones oficiales o privadas los créditos necesarios y gestionarlos en nombre de sus asociados para los mismos fines; h) Adquirir en el mercado los materiales y demás elementos necesarios para la construcción de las obras dispuestas, con destino a su empleo por la Cooperativa o al suministro a los asociados; i) Gestionar el concurso de los poderes públicos para la realización de las obras viales necesarias, obras sani



///



///

tarias y de desagüe en la zona de influencia de la Cooperativa  
j) Proporcionar a los asociados el asesoramiento en todo lo relacionado con el problema de su vivienda, brindándoles los servicios técnicos y la asistencia jurídica necesarias; k) A los efectos indicados anteriormente, podrá crear una sección de crédito, con capital propio para sus asociados y otorgar préstamos que posibiliten la adquisición de elementos y materiales que distribuye la Cooperativa y para la realización de obras necesarias para el uso de los servicios sociales; l) Propender al fomento de los hábitos de economía y previsión entre sus asociados; ll) Impulsar y apoyar toda la iniciativa tendiente a fomentar el espíritu de unión, solidaridad y mutualidad; m) Difundir y practicar efectivamente los principios del Cooperativismo; n) Brindar servicio de sepelio a sus asociados.-----

ARTICULO Nº 6: De los servicios de esta Cooperativa solo podrán hacer uso los asociados; los terceros no asociados solo podrán utilizar los servicios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2º, inciso 10 de la ley 20.337, salvo el caso de servicio de sepelio, en que regirá lo dispuesto en la Resolución Nº 22/89 de esta autoridad de aplicación o aquella que en el futuro la modifique o reemplace.-----

ARTICULO Nº 7: Para el cumplimiento de sus objetivos la Cooperativa podrá realizar todos los actos necesarios y convenientes, por intermedio de sus órganos, actuando en el límite de sus atribuciones.-----

///

///

ARTICULO NO 8: El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en este estatuto, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la asamblea y por la autoridad de aplicación de la legislación Cooperativa vigente y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas.-----

ARTICULO NO 9: Por resolución de la Asamblea, o del Consejo de Administración ad referendum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente, a condición de conservar su autonomía e independencia.- También podrá asociarse con otra u otras Cooperativas de la misma o de distinta actividad social o con personas de otro carácter jurídico conforme lo dispone el artículo 59 de la ley 20.337, para la realización en común de objetos convenientes y de interés de los asociados, dentro de los objetos sociales señalados en el artículo 59.-----

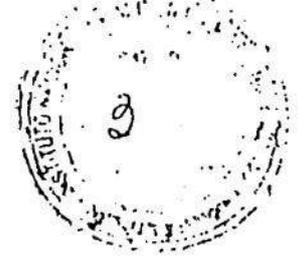
ARTICULO NO 10: La Cooperativa excluye terminantemente de todos sus actos las cuestiones religiosas, políticas, sindicales, regionales y de nacionalidades.-----

CAPITULO III: DE LOS ASOCIADOS: -----

ARTICULO NO 11: Podrá asociarse a esta Cooperativa toda persona de existencia ideal o visible que acepta el presente estatuto y reglamento que se dicten y no tengan intereses contrarios

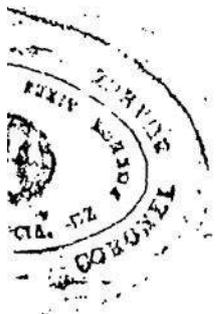
///





///

a la misma. Los menores de dieciocho años de edad y demás incapaces, podrán pertenecer a la Cooperativa por medio de sus representantes legales, pero no tendrán voz ni voto en las asambleas, sino por medio éstos últimos.- Cuando el asociado sea una persona de existencia ideal, deberá hacer saber al Consejo, por escrito, cual es la persona que ejercerá directamente los derechos de asociados a su nombre.-----



ARTICULO Nº 12: La suscripción de cuotas sociales lleva en sí implícita y explícita la condición de aceptar por el asociado, sin reservas, este estatuto y someterse a los acuerdos que el Consejo de Administración y las Asambleas dictasen en ejercicio de sus facultades.-----

ARTICULO Nº 13: Si la Municipalidad de Coronel Suárez se asociase a esta Cooperativa, el aporte será determinado por lo que establezcan las leyes, decretos y ordenanzas vigentes al momento de la asociación.-----

ARTICULO Nº 14: Toda persona que desea asociarse presentará una solicitud por escrito, en los formularios que a tal efecto proveerá la Cooperativa.-----

ARTICULO Nº 15: Son deberes y atribuciones del asociado: a) Suscribir e integrar por lo menos una cuota social, en la forma determinada en el artículo nº 18, para adquirir la calidad de asociado; pero el Consejo de Administración podrá exigir a los consumidores de energía eléctrica y a los usuarios de los demás servicios que presta la Cooperativa, la suscripción e inte

///

///

gración de una mayor cantidad de cuotas sociales en proporción a la cantidad que cada uno tenga instalada o al consumo de -- energía que efectúan o la utilización de los demás servicios -- de acuerdo con la reglamentación general que a tal efecto dicta el Consejo de Administración, teniendo en cuenta las inversiones que en particular demandan su atención, incluidos los -- costos financieros.- b) Satisfacer los cargos pecuniarios impuestos por este estatuto.- c) Cumplir las obligaciones que -- contrayera con la Cooperativa.- d) Observar las disposiciones del presente estatuto y reglamentos que se dictasen; acatar las resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración. e) Usar los servicios de la Cooperativa.- f) Proponer a los -- asambleístas y al Consejo de Administración todas las medidas que tengan por conveniente al interés social.- g) Participar -- en las asambleas con voz y voto. Para ejercer el derecho de voto deberán estar incluidos en el padrón electoral de los asociados, el que se confeccionará con una antelación de dos meses a la fecha de cierre del ejercicio y hallarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa.- h) Ejercer los cargos de administración y fiscalización previstos por este estatuto, para cuyo desempeño deberán tener al menos, un año de antigüedad en la Cooperativa a la fecha de cierre del ejercicio y hallarse al día en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la misma. El requisito de la antigüedad en el -- inciso "g" y en el presente, serán exigibles solamente dos años



///



///

después de constituida la Cooperativa.- i) Solicitar la convocatoria de asamblea extraordinaria de conformidad con las normas del estatuto.- j) Tener libre acceso a las constancias del registro de Asociados; k) Solicitar al síndico información sobre las constancias de los demás libros.- l) Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social, dando aviso con treinta días de anticipación a esa fecha, por lo menos.-----

ARTICULO Nº 16: El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los casos siguientes: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente estatuto o de los reglamentos sociales.- b) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas con la Cooperativa.- c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados el asociado excluido podrá apelar ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los treinta días de la fehaciente notificación de la medida. En el primer supuesto será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta sesenta días después de la fecha del cierre de ejercicio. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del diez por ciento de los asociados, como mínimo. En caso de que surgieran dudas sobre la autenticidad de las firmas, el Consejo podrá adoptar los recaudos necesarios para su verificación. La medida de exclusión se aplicará desde la fecha en que sea notificada al asociado. La interposición -

///

///

del recurso de apelación deja en suspenso la exclusión hasta -  
el pronunciamiento de la Asamblea.-----

CAPITULO IV: DEL CAPITAL SOCIAL: -----

ARTICULO NO 17: El capital social es ilimitado y estará consti-  
tuido por cuotas sociales indivisibles de un Peso (\$ 1,00) ca-  
da una. Constarán en acciones representativas de una o más cuo-  
tas sociales, que revestirán el carácter de nominativas y que  
podrán transferirse sólo entre asociados y con el acuerdo del  
Consejo de Administración. No se autoriza la transferencia du-  
rante el lapso que media entre la fecha de cierre del ejerci -  
cio y la realización de la Asamblea.-----

ARTICULO NO 18: Las cuotas sociales serán pagaderas al contado  
o fraccionadamente en cuotas y plazos que fijará el Consejo de  
Administración, teniendo en cuenta la legislación vigente en -  
la materia.-----

ARTICULO NO 19: La cantidad mínima de cuotas sociales que co -  
rresponda suscribir e integrar y su incrementación, cuando las  
necesidades de la Cooperativa lo requieran, serán establecidas  
teniendo en cuenta, en ambos casos, alguno o varios de los si-  
guientes factores: La potencia instalada, el consumo de energía  
el volumen de utilización de los demás servicios y/o las inver-  
siones en obras que el servicio demande, incluidos sus costos  
financieros. Para el cumplimiento de planes de electrificación  
rural o de obras relacionadas con otros servicios que demandan  
considerables inversiones financieras, el Consejo podrá exigir

///





///

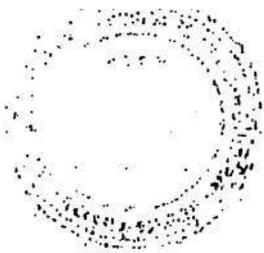
a los usuarios las garantías adecuadas de los compromisos que contraigan, celebrando con los mismos los contratos pertinentes y exigiéndoles la documentación que corresponda.-----

ARTICULO NO 20: Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución. b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la legislación cooperativa vigente. c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan. d) Número correlativo de orden y fecha de emisión. e) Firma autógrafa de presidente, tesorero y síndico.-----

ARTICULO NO 21: La transferencia de cuotas sociales producirán efectos recién desde la fecha de su inscripción en el Registro de Asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior.-----

ARTICULO NO 22: El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este estatuto o no cumpliera cualquier otra obligación financiera que tuviere con la Cooperativa, incurrirá en mora por el nuevo vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses que fijen el Consejo de Administración. Si intimado el deudor a regularizar su situación, no lo hiciera dentro del plazo de sesenta días, las sumas abonadas serán transferidas a una reserva especial. Sin perjuicio de ello el Consejo de Administración podrá optar por

///



///

exigir el cumplimiento del contrato de suscripción y/o de la obligación incumplida.-----

ARTICULO NO 23: Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviera con aquella.-----

ARTICULO NO 24: El importe de las cuotas sociales será reembolsable a los asociados que lo soliciten, después de un año de haberlas integrado. Las solicitudes deberán fundamentarse por escrito y se atenderán por estricto orden de presentación y sólo hasta donde alcancen las disponibilidades que a este efecto prevé el artículo veinticinco. El Consejo de Administración podrá acordar el reembolso antes de ese plazo y aún cuando se hubieran agotado las mencionadas disponibilidades, si las causas invocadas fueran de alejamiento definitivo de la localidad necesidad económica manifiesta, u otra que el Consejo de Administración considera de fuerza mayor.-----

ARTICULO NO 25: Para satisfacer las solicitudes de reembolso de cuotas sociales se destinará no menos del cinco por ciento del capital integrado de acuerdo con el último balance aprobado. Las que quedaran pendiente de reembolso devengarán un interés equivalente al cincuenta por ciento de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para depósitos en caja de ahorro y en el caso que dicha institución bancaria no



///



///

los fije, por la tasa establecida por el Banco de la Nación Argentina por igual tipo de depósito.-----

ARTICULO Nº 26: El asociado que solicite transferencias o duplicados de los títulos de cuotas sociales abonará, en concepto de reintegración de gastos administrativos, el importe que para todos los casos similares fije periódicamente el Consejo de Administración.-----

ARTICULO Nº 27: En caso de extravío o desaparición de títulos de cuotas sociales por cualquier causa, el Consejo de Administración queda facultado para emitir duplicados de los mismos, previas las investigaciones y trámites que estime necesarios.-----

ARTICULO Nº 28: En caso de retiro, exclusión o disolución los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiera soportar.-----

ARTICULO Nº 29: Todos los asociados tienen iguales derechos y deberes, cualquiera sea el número de cuotas sociales que hayan suscripto o integrado.-----

CAPITULO V: DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL:-----

ARTICULO Nº 30: La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el artículo cuarenta y cuatro del Código de Comercio.-----

ARTICULO Nº 31: Además de los libros prescriptos por el artículo cuarenta y cuatro del Código de Comercio, se llevarán los siguientes: a) Registros de asociados. b) Actas de asamblea. c)

///

///

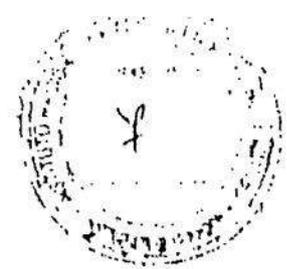
Acta de reuniones del Consejo de Administración. d) Informes - de Auditoría. Dichos libros serán rubricados conforme lo dispuesto por el artículo treinta y ocho de la ley 20.337.-----

ARTICULO Nº 32: Anualmente se confeccionarán inventario, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos el ejercicio social se cerrará el día treinta y uno del mes de Diciembre de cada año.--

ARTICULO Nº 33: La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: a) Los gastos e ingresos cuando no estuvieran discriminados en el estado de resultados y otros cuadros anexos; b) La relación económico-social con la Cooperativa de grado superior, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones. c) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativa, con indicación de la labor desarrollada, o mención de la Cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiere remitido los fondos respectivos para tales fines.-----

ARTICULO Nº 34: Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañados de los informes del síndico y del auditor y demás documentos, deberán ser puestos a disposición de los asociados en la sede

///



///

y sucursales o cualquier otra especie de representación permanentes y remitidas a la autoridad de aplicación y el órgano local competente, con no menos de quince días de anticipación a la realización de la asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la asamblea se remitirá también copia de los definitivos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente y dentro de los treinta días.



ARTICULO NO 35: Serán exedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los exedentes repartibles se destinará: a) El cinco por ciento a reserva legal. b) El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal. c) El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativas. d) El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción a los servicios que utilicen en las distintas secciones de servicios y obras públicas, vivienda, crédito y servicios asistenciales.

ARTICULO NO 36: Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse exedentes sin compensar previamente los quebrantos de los que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubieran utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir exedentes sin haberlos reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse exeden-

///

///

tes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores

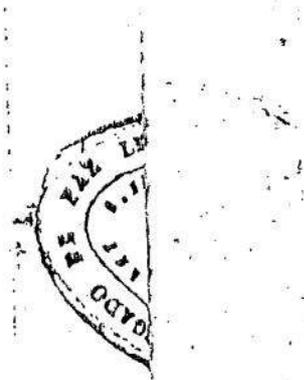
ARTICULO NO 37: La asamblea podrá resolver que el retorno se distribuye, total o parcialmente, en efectivo o en cuotas sociales; pero hasta que la Cooperativa alcance a tener un capital integrado de Australes mil, los retornos se distribuirán en cuotas sociales.

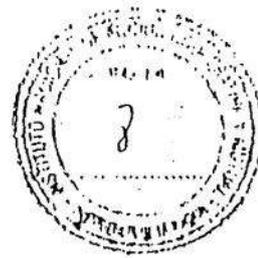
ARTICULO NO 38: El importe de los retornos quedará a disposición de los asociados después de treinta días de realizada la asamblea.- En caso de no ser retirados dentro de los ochenta días siguientes se acreditarán en cuotas sociales.

CAPITULO VI: DE LAS ASAMBLEAS:

ARTICULO NO 39: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias deberán realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, para considerar los documentos mencionados en el artículo treinta y dos de este estatuto y elegir consejeros y síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el orden del día.- Las asambleas extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración, o el síndico conforme lo previsto en este estatuto o cuando lo soliciten los asociados cuyo número equivalga por lo menos al diez por ciento del total y que reúnan las condiciones establecidas en el artículo cincuenta y tres inciso a) del presente. En caso de duda sobre la autenticidad de las firmas, el Consejo podrá adoptar las medidas que aseguran su verificación. La asamblea extraordinaria

///





///

se realizará dentro del plazo de sesenta días de recibida la solicitud; en su caso. El Consejo puede denegar el pedido incorporando los asuntos que la motivan al orden del día de la asamblea ordinaria cuando ésta se realice dentro del plazo de noventa días de la fecha de presentación de la solicitud.-----

ARTICULO NO 40: Las asambleas ordinarias y las extraordinarias serán convocadas con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el orden del día, a considerar y determinará: fecha, hora, lugar de realización y carácter de la asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, acompañando, en su caso, la documentación mencionada en este estatuto y otra documentación que deba ser considerada por la asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbra exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los asociados serán citados por escrito a la asamblea haciéndoles saber la convocatoria y el orden del día pertinente y el lugar donde se encuentran a su disposición la documentación a considerarse.-----

ARTICULO NO 41: Cada asociado deberá solicitar previamente a la administración una tarjeta credencial en la cual constará su nombre y si tiene o no obligaciones vencidas pendientes de pago con la Cooperativa. La credencial se expedirá hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la asamblea. Tendrán

///

///

voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias, los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas - y/o estén al día en los pagos de las mismas y que hayan cumplido sus demás obligaciones de plazo vencido con la Cooperativa; a falta de alguno de estos requisitos solo tendrán derecho a voz. Tarjetas credenciales de color distinto identificarán a los que pueden ejercer el derecho de voto y a los que no pueden hacerlo. Antes de ingresar a cualquier asamblea, firmarán el libro de asistencia.-----

ARTICULO NO 42: Cada asociado tendrá un solo voto, cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales. No se autoriza el voto por poder, excepto el de los representantes legales por sus representados. Los asociados que sean titulares en condominio de cuotas sociales unificarán su representación para votar en las asambleas, debiendo comunicar por nota al presidente de la asamblea cual de los condóminos ha sido designado para votar en representación de los demás, antes de iniciarse la misma.-----

ARTICULO NO 43: La elección de los miembros del Consejo de Administración, órganos de fiscalización, y de los suplentes se harán en votación secreta y a simple mayoría de votos, conforme al siguiente procedimiento: a) Dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio Social, el Consejo enviará a sus asociados una nómina de los asociados que están en condiciones de ser electos al cierre del ejercicio. b) Hasta cinco días antes de la celebración de la Asamblea podrán presentarse a la Coope

///

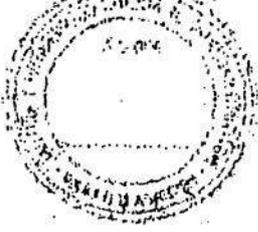


///

rativa por duplicado, listas de asociados que se propongan para cubrir los cargos a renovar. c) Cada lista será auspiciada por no menos de diez asociados que reúnan las condiciones establecidas por este estatuto para ser electo. La firmarán los asociados proponentes. Los asociados propuestos manifestarán por escrito su conformidad con la inclusión de las listas y con -- traerán el compromiso de asumir los respectivos cargos si fueran electos. d) Se votará por lista pero el cómputo de votos -- se practicará por candidato. Los asociados votantes podrán tes -- tar candidaturas practicando el reemplazo pertinente solamente por candidatos que hubieran sido propuestos en las demás lis -- tas oficializadas. e) Si hasta la expiración del periodo esta -- blecido no se presenta ninguna lista el Consejo de Administra -- ción confeccionará una que se considerará oficializada. Deberá -- contar con la conformidad escrita de los candidatos y el com -- promiso de asumir los respectivos cargos. f) A los fines de la -- realización del acto eleccionario la Asamblea designará una Co -- misión receptora y escrutadora de votos de tres miembros pasán -- dose luego a cuarto intermedio para proceder a la votación. Fi -- nalizada ésta, los miembros de la Comisión completarán su come -- tido y labrarán un acta que contendrá el número de votos obte -- nidos por cada candidato y el resultado final. Después de leída -- el acta, que habrán suscripto los miembros de la Comisión, serán -- proclamados de inmediato los electos. -----

ARTICULO Nº 44: Las resoluciones de las asambleas se adoptarán

///



///

por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la Cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de 2/3 de los asociados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar serán considerados, a los efectos del cómputo, como ausentes.-----

ARTICULO NO 45: Los consejeros, síndicos, gerentes y auditores tienen voz en las asambleas pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión, ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad.

ARTICULO NO 46: Las resoluciones de las asambleas y la síntesis de las deliberaciones que la precedan serán transcritas en el libro de actas de asambleas, debiendo ser firmadas por el presidente, el secretario y los asociados designados por la asamblea. Dentro de los quince días siguientes a la fecha de su realización se remitirá a las autoridades de aplicación y al órgano local competente, copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costo, copia del acta.-----

ARTICULO NO 47: Una vez constituida la asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el orden del día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de treinta días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionarán actas de cada

///





///

reunión.-----

ARTICULO Nº 48: Es de competencia exclusiva de la asamblea, -- siempre que el asunto figure en el orden del día, la consideración de: a) Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos. b) Informes del Síndico y del Auditor. - c) Distribución de excedentes. d) Informes de fusión e incorporación. e) Disolución. f) Cambio de objeto social. g) Participación de personas jurídicas, de carácter público, entes descentralizados y empresas del Estado en los términos del artículo diecinueve de la ley 20.337. h) Asociación con personas de otro carácter público. i) Modificación del estatuto. j) Elección de consejeros y síndicos.-----

ARTICULO Nº 49: Los consejeros y síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el orden del día, siempre que sea consecuencia directa de un asunto incluido en él y el voto aprobatorio de la remoción cuente con los dos tercios de los miembros presentes en el momento de la votación.-----

ARTICULO Nº 50: Las decisiones de las asambleas conforme con la ley, el estatuto y los reglamentos son obligatorios para todos los asociados, salvo lo dispuesto por el artículo 60 de la ley 20.337.-----

CAPITULO VII: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:-----

ARTICULO Nº 51: La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por siete ti

///

///

tulares y dos suplentes.-----

ARTICULO Nº 52: Efectuado su ingreso a la Cooperativa, según lo establecido en el artículo trece la Municipalidad de Coronel Suárez tendrá derecho a designar un miembro del Consejo de Administración, en cuyo caso éste se compondrá de un titular. El representante de la Municipalidad, deberá ser asociado de la Cooperativa.-----

ARTICULO Nº 53: Para ser consejero se requiere: a) Ser asociado con derecho a voto, según el artículo quince inciso g) del presente; b) Tener capacidad para obligarse; c) No tener ninguna deuda vencida con la Cooperativa, cualquiera sea la causa de la misma; d) Que las relaciones con la Cooperativa, hayan sido normales y no hubieran motivado ninguna intervención judicial; e) Después del segundo ejercicio social tener, por lo menos, un año de antigüedad como asociado en la fecha de cierre del último ejercicio-----

ARTICULO Nº 54: No pueden ser consejeros: a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez años después de su rehabilitación; b) Los fallidos por quiebra casual o los concursados hasta cinco años después de su rehabilitación; c) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificase de culpable o fraudulenta, hasta diez años después de su rehabilitación; d) Los condenados con accesorio de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta diez años después de cumplida la condena; e) Los condenados por hurto, robo, defrau

///





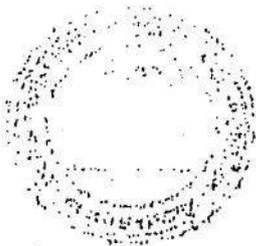
///

dación, cohecho, emisión de cheques sin fondo, delitos contra la fé pública, hasta diez años después de cumplida la condena; f) Los condenados por delitos cometidos por la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades hasta diez años después de cumplida su condena; g) Las personas que perciban sueldos, honorarios, o comisiones de la Cooperativa salvo lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve de este estatuto; h) Los cónyuges y los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive.

ARTICULO NO 55: Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la asamblea y durarán dos ejercicios en el mandato. Son reelegibles. Los suplentes reemplazarán a los titulares en los casos de ausencia temporaria o cesación en el cargo y, en este último caso, hasta la primera asamblea ordinaria. El reemplazo será ejercido en el orden en que hubieran sido electos, o por sorteo si hubo empate en los votos obtenidos. Si un miembro del Consejo, fuera alcanzado por alguna de las inhabilidades previstas en el precedente artículo, quedará de hecho relevado y se procederá a su reemplazo conforme se establece en este artículo.

ARTICULO NO 56: Cada dos años en los periodos señalados por este estatuto y establecida la asociación que determina el artículo trece, con una anticipación no menos de cinco días a la fecha de la asamblea ordinaria, la Municipalidad de Coronel Suárez ejercerá el derecho que le acuerda el artículo cin

///



///

cuenta y dos. El representante de la Municipalidad podrá ser reelegido. En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento por cualquier causa, la Municipalidad está facultada para designar reemplazante.-----

ARTICULO NO 57: En la primera sesión que realice el Consejo de Administración, después de cada elección, distribuirá entre sus miembros titulares los cargos de presidente, vicepresidente tesorero y secretario; los demás miembros actuarán como vocales

ARTICULO NO 58: Dentro del término de quince días de efectuada la asamblea, los miembros del Consejo de Administración saliente harán entrega a los entrantes de los bienes de la Cooperativa en una reunión convocada al efecto. Los miembros del Consejo de Administración se mantendrán en sus funciones hasta que se incorporen sus reemplazantes.-----

ARTICULO NO 59: Por resolución de la asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.-----

ARTICULO NO 60: Los miembros del Consejo de Administración depositarán en la Cooperativa los títulos de cuotas sociales que posean antes de empezar a ejercer sus funciones, los que quedarán en caución durante sus mandatos, no pudiendo retirar los hasta seis meses después de haber cesado en sus funciones.-----

ARTICULO NO 61: El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requieran cualquiera de sus



///



///

miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los consejeros. El quorum será de más de la mitad de los consejeros, -- siendo válidas las resoluciones tomadas por simple mayoría de votos. El presidente tendrá voto y en caso de empate, tendrá el voto adicional decisorio. Si se produjera vacancia después de incorporados los suplentes, el síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera asamblea.-----

ARTICULO NO 62: Todo miembro que, debidamente citado, faltese durante la duración de su mandato tres veces consecutivas o -- cinco alternadas a las reuniones del Consejo de Administración, sin justificación de su inasistencia, será considerado como dimisente.-----

ARTICULO NO 63: Si algún miembro del Consejo de Administración, suspendiese sus pagos, solicitara concurso civil o fuera declarado en estado de quiebra durante el ejercicio de su mandato, -- quedará de hecho cesante en sus funciones y el Consejo de Administración procederá a reemplazarlo conforme lo establece el -- artículo número cincuenta y cinco.-----

ARTICULO NO 64: En ausencia del presidente, las sesiones del -- Consejo de Administración, serán presididas por el vicepresidente, y en ausencia de ambos, por el vocal que se designe al efecto. De igual forma se se suplirán las ausencias del secretario y el tesorero.-----

///

ARTICULO NO 65: Cuando por vacantes definitivas, el número de consejeros se reduzca al punto de impedir la formación de quorum, el Consejo de Administración deberá convocar en el término de quince días y siempre que faltan más de cuarenta y cinco días para la celebración de la Asamblea Ordinaria, a una Asamblea Extraordinaria con el objeto de integrarlo.-----

ARTICULO NO 66: Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en Libros de Actas previsto en el artículo treinta y uno inciso c) de este estatuto y deberá ser firmado por el Presidente y el Secretario.-----

ARTICULO NO 67: El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fije el presente estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato.-----

ARTICULO NO 68: Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Cooperativa; cumplir y hacer cumplir el estatuto y los reglamentos sociales; sus propias decisiones y las resoluciones de las asambleas; b) Fijar las tarifas del servicio de electricidad y de los demás servicios que preste la Cooperativa y también los precios de los productos que distribuya; c) Suspender el suministro de los servicios de electricidad y de los demás que preste, en caso de falta transitoria de capacidad o posibilidad de proveerlos o por razones de fuerza mayor; negarlos en caso de fraude o de falta de pago de cualquiera de las obligaciones vencidas que

///



///

tuviera con la Cooperativa; d) Establecer y reglamentar las bases de proporcionalidad a que ha de ajustarse la suscripción e integración de acciones por los usuarios de los distintos servicios, conforme a lo dispuesto en el artículo quince inciso a) de este estatuto. Fijar la cantidad de cuotas de capital que deben suscribir los asociados y los plazos para su integración especialmente en los casos de obras nuevas o ampliaciones que se realicen tanto en el área urbana como en la rural y que por su naturaleza e importancia demanden inversiones o financiaciones extraordinarias, cuidando que las respectivas reglamentaciones y contratos prevean las modalidades de cumplimiento de las obligaciones de los usuarios de acuerdo con las circunstancias y condiciones que cada realización requiera; e) Gestionar para sus asociados los préstamos necesarios para la vivienda; f) Fijar los precios de los materiales y demás elementos necesarios para su construcción; g) Celebrar contratos con organismos privados u oficiales, nacionales o extranjeros, relacionados con la prestación de los servicios y para la financiación de los estudios, proyecto y obras que requieran las actividades que realiza la Cooperativa. Celebrar con los asociados y con los terceros contratos y convenios necesarios o que sean convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, pudiendo adquirir a título oneroso o gratuito, bienes muebles, enajenarlos o gravarlos y efectuar toda clase de construcciones e instalaciones; h) Nombrar al Gerente y al personal no comprendido

///

///

en el Convenio Colectivo por concurso de antecedentes y capacitación, exigiendo las garantías que estime convenientes. Fijar les sus remuneraciones, deberes y atribuciones y prescindir de sus servicios. Nombrar a los demás integrantes del personal, - suspenderlo y prescindir de sus servicios; i) Establecer y acordar los servicios y gastos de administración para la buena marcha de la Cooperativa que serán sometidos a la asamblea y a las autoridades competentes antes de entrar en vigencia, excepto cuando conciernan a la organización de las oficinas; j) Considerar y resolver sobre cualquier documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; k) Resolver por simple mayoría la aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso en sesión secreta y en el último caso fundada en acta; autorizar o negar la transferencia de acciones; - l) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier institución de créditos; disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos; m) Contratar, adquirir y enajenar bienes muebles inmuebles y todos los elementos y materiales que la Cooperativa requiera, licitar las obras y disponer construcciones. La adquisición, enajenación o permuta de bienes inmuebles y la constitución de hipotecas, requieren el acuerdo de la asamblea n) Nombrar comisiones asesoras honorarias y establecer sus funciones; ñ) Excluir a los asociados conforme el artículo dieciséis; o) Sostener y transar juicios, abandonarlos o interponer

///





///

toda clase de recursos; nombrar procuradores o representantes especiales, transigir y someter a árbitros y efectuar todos los actos necesarios para salvaguardar los intereses de la Cooperativa; p) Otorgar al gerente, otros funcionarios o terceros los poderes que juzgen necesarios para la mejor administración siempre que éstos no importen delegaciones de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán aún cuando el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo; q) Procurar en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e institucionales que directa o indirectamente puedan propender a la más eficaz realización de sus objetivos; r) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias, asistir a ellas y proponer y someter a su consideración todo lo que sea conveniente a los fines de la entidad; s) Redactar la memoria anual que acompañará el inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el informe del síndico y del auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la asamblea t) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa que no estuviera previsto en el estatuto, salvo aquello reservado a la competencia de la asamblea.

ARTICULO NO 69: Los consejeros solo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el estatuto o el reglamento mediante la prueba de no haber participado en la resolu-

///

///

ción impugnada o la constancia en acta de su voto en contra.--

ARTICULO NO 70: Los consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados.-----

ARTICULO NO 71: El consejero que en una operación o asunto determinado tuviera intereses contrarios a los de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.-----

ARTICULO NO 72: El presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: Vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la -- Asamblea; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos precedentemente mencionados; resolver internamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; firmar con el secretario y el tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el secretario y el tesorero las memorias y los balances; otorgar con el secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración.-----

///



///

ARTICULO NO 73: El vicepresidente reemplazará al presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de presidente o vicepresidente y al sólo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la asamblea, según el caso, designarán como presidente ad-hoc a otro de los consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato, el vicepresidente será reemplazado por un vocal.

ARTICULO NO 74: Son deberes y atribuciones del secretario: citar a los miembros del consejo a sesión y a los asociados a asamblea, cuando corresponda según el presente estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el presidente; redactar las actas y memorias; cuidar del archivo social; llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el secretario será reemplazado por un vocal con los mismos deberes y atribuciones.

ARTICULO NO 75: Son deberes y atribuciones del tesorero: firmar los documentos a cuyo respecto se prescriba tal requisito en el presente estatuto; guardar los valores de la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración y presentar a éste estados mensuales de tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el tesorero será reemplazado por un vocal con los mismos deberes y atribuciones.

CAPITULO VIII. DE LA FISCALIZACION PRIVADA:

///

///

ARTICULO Nº 76: La fiscalización estará a cargo de un síndico titular y otro suplente, que serán elegidos de entre los asociados por la asamblea. El síndico suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria, o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones. Los síndicos durarán un año en su mandato y podrán ser reelegidos.-----

ARTICULO Nº 77: No podrán ser síndicos: a) Quienes se hallan inhabilitados para ser consejeros de acuerdo con los artículos cincuenta y cuatro y setenta y uno de este estatuto; b) Los cónyuges y los parientes de los Consejeros y gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive.-----

ARTICULO Nº 78: Son atribuciones del Síndico: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzge conveniente; b) Convocar, previo requerimiento del Consejo de Administración, a asamblea extraordinaria cuando lo juzge necesario y a asamblea ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley; c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración; e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados; f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la asamblea ordinaria; g) Hacer incluir en el orden del día de las asambleas los puntos que considere procedentes; h) Designar consejeros en los casos previs

///



///

tos en el artículo sesenta y uno de este estatuto; i) Vigilar las operaciones de liquidación; j) En general, velar por que el Consejo de Administración cumpla la ley, el estatuto y las resoluciones asamblearias. El síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción de la ley, el estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.

ARTICULO Nº 79: El síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos, y agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.

ARTICULO Nº 80: Por resolución de la asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.

ARTICULO Nº 81: La Cooperativa contará con un servicio de auditoría externa, de acuerdo con las disposiciones del artículo ochenta y uno de la ley 20.337. Los informes de la auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán

///

///

en el libro especialmente previsto en el artículo treinta y uno de este estatuto.

ARTICULO NO 82: El auditor contable deberá ser contador público nacional y no tener relación de dependencia con la Cooperativa. Sus informes trimestrales y anuales se registrarán en el libro especial, rubricado por el organismo provincial competente.

ARTICULO NO 83: El Gerente es el jefe encargado de la administración, de cuya marcha es responsable ante el Consejo de Administración. Los deberes y atribuciones del gerente se establecerán en el correspondiente reglamento.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION:

ARTICULO NO 84: En caso de disolución de la Cooperativa se procederá a su liquidación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en que se resuelve la liquidación, lo decidiera así, de una comisión liquidadora, bajo la vigilancia del síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación.

ARTICULO NO 85: Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, el nombramiento de los liquidadores, dentro de los quince días de haberse producido.

ARTICULO NO 86: Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea, por la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el síndico puede demandar la remoción ju-

///



///

dicial por justa causa.-----

ARTICULO NO 87: Los liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los treinta días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social que someterán a la asamblea dentro de los treinta días.-----

ARTICULO NO 88: Los liquidadores deben informar al síndico por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionará además balances anuales.-----

ARTICULO NO 89: Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo, con arreglo a las instrucciones de la asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados en su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidades de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este estatuto y la ley de Cooperativas, en la que no estuvieran previstas en este título.-----

ARTICULO NO 90: Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informe del Síndico y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes, podrán impugnarlos judicialmente dentro

///

///

de sesenta días contados desde la aprobación de la asamblea. -  
Se remitirá copia a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, dentro de los treinta días de su aprobación.--

ARTICULO NO 91: Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiera.-----

ARTICULO NO 92: El sobrante patrimonial que resultara de la liquidación se destinará al "Fisco Provincial"; para promoción del cooperativismo. Se entiende por "sobrante patrimonial", el remanente total de los bienes sociales, una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales.-----

ARTICULO NO 93: El importe no reclamado dentro de noventa días de finalizada la liquidación, se depositará en un banco oficial o cooperativo, a disposición de sus titulares. Transcurridos tres años sin ser retirados, se transferirán al Fisco Provincial, para promoción del Cooperativismo.-----

ARTICULO NO 94: La asamblea que apruebe el balance general, resolverá quién conservará los libros y demás documentos sociales. En su defecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el juez competente.-----

#### CAPITULO X. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: -----

ARTICULO NO 95: El presidente del Consejo de Administración, o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la autorización para la inscripción de este estatuto, efectuando en su caso, las modificaciones de forma -

///



///

que la autoridad de aplicación exigiera o aconsejara.

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE EL ESTATUTO TRANSCRIPTO ES EXPRESION FIEL A LAS CONSTANCIAS OBRANTES EN EL EXPTE. Nº 67.070/97

*[Handwritten signature of Ricardo Luis Schmidt]*

RICARDO LUIS SCHMIDT  
SECRETARIO

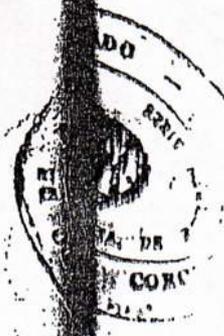
*[Handwritten signature of Antonio Manuel Burgardt]*

ANTONIO MANUEL BURGARDT  
PRESIDENTE

CONSTE: Que las firmas puestas en el presente instrumento, así como la calidad de los signatarios, se certifican formalmente al fº de Actuación Notarial nº CA/A00002611.- Coronel Suárez, a siete de Enero de milnovecientos noventa y ocho.-

*[Handwritten signature of Julia Isabel Rangeau]*

JULIA ISABEL RANGEAU  
ESCUIDANA





CERTIFICACION NOTARIAL DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES

Decreto-Ley 9020 - Art. 172 - Inc. 4

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

Libro de Requerimientos N° 20. --- Acta N° 332. --- F° 332. ---  
JULIA ISABEL SANBEAU ---  
TITULAR --- en mi carácter de notario  
CORONEL SUAREZ --- del Registro número Tres --- del Partido de

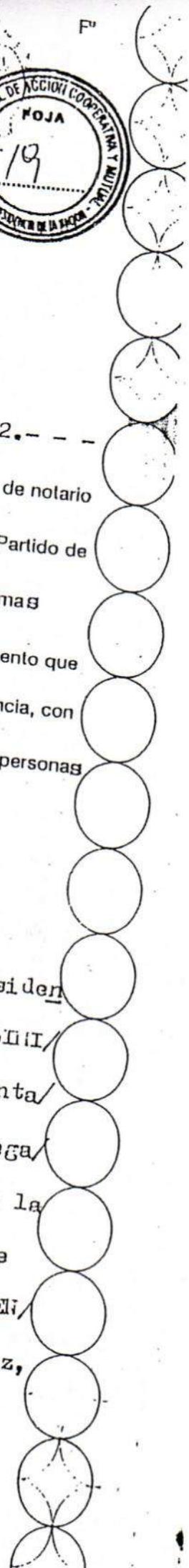
CERTIFICO que las firmas  
que obran en el documento que  
antecedes on auténticas y fue ron puestas en mi presencia, con  
fecha 7 de Enero de 1998 --- por las siguientes personas

ANTONIO MANUEL BURGARDT (L.E. n° 5.483.482). ---  
RICARDO LUIS SCHMIDT (D.N.I. n° 13.323.457). ---

Quienes lo hacen en sus respectivos caracteres de Presidente y Secretario de la entidad "COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA SAN JOSE", según así surge y resulta de la documentación institucional que tengo a la vista, que corre agregada a mi protocolo, asumiendo la representación legal de la misma, y que tramita su cambio de denominación por el de "COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDAS LIMITADA" SAN JOSE", doy fé. ---

CONSTE: Coronel Suárez,  
a siete de Enero de milnovecientos noventa y ocho. ---

*Julia Sanbeau*  
[Stamp]





003



Presidencia de la Nación  
Secretaría de Desarrollo Social

1998 - Año de los Municipios

Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual

BUENOS AIRES, 14 MAY 1998



32

VISTO el expediente Nº 67070/97-C por el que la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA SAN JOSE solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la Reforma Integral de su estatuto, y

CONSIDERANDO:

RUCETA  
ACIONAL DE COOPERATIVAS

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley 20.337 y que su nuevo estatuto se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 420/96; 471/96 y 723/96

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase el nuevo estatuto de la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA SAN JOSE que en lo sucesivo se denominará "COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDAS, LIMITADA, SAN JOSE" Matrícula 5143, con domicilio legal en el Pueblo de San José, Partido de Coronel Suárez, Provincia de Buenos Aires sancionado en la Asamblea del 16/03/86, según

Table with 4 rows and 1 column, containing handwritten marks and signatures. The header is 'I.N.A.C. y M.'.



Presidencia de la Nación  
 Secretaría de Desarrollo Social



1998 - Septiembre

Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual

texto agregado de fs. 4 a 20 vta., con las modificaciones de fs. 42 a 44 vta.

ARTICULO 2º.- Inscribáse el mismo en el Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3º.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO- 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION NO.

803

I.I.A.C.yM.
<i>[Handwritten mark]</i>
<i>[Handwritten mark]</i>
<i>[Handwritten mark]</i>

*[Handwritten signature]*

C.P. ANGEL JOSE PEDANC.  
 VOCAL

*[Handwritten signature]*

FR. JESOS H. MACIEL  
 VOCAL

*[Handwritten signature]*

ABRAHAM FLEISMAN  
 VOCAL

*[Handwritten signature]*

MARCELO A. NAZAR  
 VOCAL

*[Handwritten mark]*

BUFETA  
 NACIONAL DE COOPERATIVAS



**ARTICULOS MODIFICADOS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDAS, LIMITADA SAN JOSE**

Artículo N° 2: El radio de acción de la Cooperativa se extiende a los pueblos Santa Trinidad, San José y Santa María ubicados en el partido de Coronel Suárez, sin perjuicio de que el mismo se extienda a otros lugares del partido, como así también dentro o fuera de la provincia, y dentro o fuera del territorio nacional, si fuera necesario para cumplir el objeto social. -----

Artículo N° 5: inciso b) La prestación del servicio de telefonía en sus distintos tipos, incluida la mensajería rural y telecomunicaciones en general, transporte de datos, imágenes, voz y otros medios de comunicación a distancia cualquiera sea su modalidad o característica técnica utilizada, a prestarse dentro o fuera del territorio nacional, conforme a las normas que para cada servicio dicten los respectivos organismos de aplicación. Proveer redes de telefonía y telecomunicaciones en general, destinadas al servicio particular y o público urbano y o rural, a cuyo fin podrá construir las, localas, instalarlas y o distribuir las. Prestar otros servicios como agua corriente, cloacas, desagües, gas, cámaras frigoríficas, hielo, construcción de obras y pavimentación, como así también otros servicios u obras que promuevan el bienestar de los asociados y de la comunidad. -----

Artículo N° 51: La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración compuesto por ocho consejeros titulares, a los que se sumará el Consejero Municipal en los términos del artículo 56 y tres suplentes. -----

Artículo N° 55: Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria y durarán dos ejercicios en sus

*Julia Sabel Sansón*



*Julia Sabel Sansón*



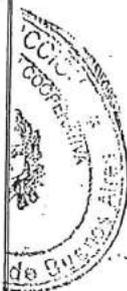
mandatos, renovándose anualmente por mitades, pudiendo ser reelectos. Los suplentes durarán un año en sus cargos, con excepción de aquellos que hubieren pasado a ejercer el cargo de titulares, en cuyo caso completaran el período de tiempo correspondiente al miembro que reemplazaron. El reemplazo será efectuado en el orden en que hubieran sido electos, o por sorteo si hubo empate de votos obtenidos. -----

---





5) "Agregar el artículo 96° (cláusula transitoria)": Por el voto unánime de los presentes se decide agregar un artículo de carácter transitorio a los Estatutos Sociales como consecuencia necesaria de la modificación del artículo 55°, para posibilitar el inicio del sistema de renovación por mitades de los consejeros. Dicho artículo, que lleva el número 96°, queda redactado en los siguientes términos: -----



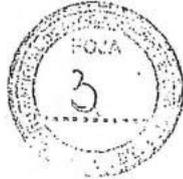
*Julia Isabel Sanseau*



*Julia Isabel Sanseau*







ARTICULO AGREGADO AL ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDAS, LIMITADA SAN JOSE

Artículo N° 96 (cláusula transitoria): Efectuada y aprobada la modificación de los artículos 51 y 55 del presente estatuto y elegidos los nuevos Consejeros, en la primera reunión del Consejo se procederá a sortear la mitad de los consejeros que finalizaran su mandato al final del primer ejercicio.



*Julia Isabel Sanseau*  
  
JULIA ISABEL SANSEAU  
NOTARIA

*Julia Isabel Sanseau*  
  
JULIA ISABEL SANSEAU  
NOTARIA





482



Ministerio de Desarrollo Social

y Medio Ambiente

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

BUENOS AIRES, 26 ABR 2001

VISTO, el expediente N° 10418/01 por el que la "COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDAS, LIMITADA, SAN JOSE" solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la reforma introducida a su estatuto, y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley 20.337 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 420/96; 723/96; 108/00; 670/00; 721/00; 906/00 y 1119/00

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RECORRIDO  
SIGILO DE OFICINA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase la reforma introducida al estatuto de la "COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDAS, LIMITADA, SAN JOSE" con domicilio legal en el Pueblo de San José, Partido de Coronel Suárez, Provincia de Buenos Aires, Matrícula 5143, sancionada en la Asamblea del 15/04/00, según texto agregado de fs. 5

a 6.

I.N.A.E.S.
5
2
1

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*  
JULIA ISABEL SANSEAU  
NOTARIA



Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

BUENOS AIRES 2 DE ABRIL 2001

VISTO el expediente N° 100001 por el que la COOPERATIVA DE  
EFECTIVIDAD SERVICIOS PÙBLICOS Y VIVIENDAS LIMITADA, SAN JOSÉ,  
solicita la inscripción e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
Y MEDIO AMBIENTE  
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
ELSA LIDIA SVIATKEVICH  
RESPONSABLE AREA DE DESPACHO

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

ARTICULO N° 4º Apéndice la reforma introducida al estatuto de la "COOPERATIVA DE  
EFECTIVIDAD SERVICIOS PÙBLICOS Y VIVIENDAS LIMITADA, SAN JOSÉ" con

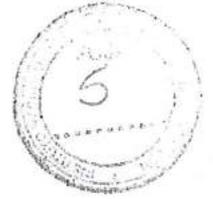
BLANCA M. O.  
RESPONSABLE DEL REGISTRO

*[Handwritten signature]*  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
Y MEDIO AMBIENTE  
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

1
2
3
4
5



Ministerio de Desarrollo Social  
y Medio Ambiente  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social



ARTICULO 2°.- Inscríbese la misma en el Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3°.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 482



*Francisca*  
HENRI R. D. FRANCISCA  
DIRECTOR VOCAL

*Leonardo Garcia*  
LEONARDO GARCIA  
VOCAL

*Hector Santiago Mazzei*  
A.G. Dr HECTOR SANTIAGO MAZZEI  
VOCAL

JUAN E. RICCI  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
RACCILO  
ACIONAL DE COOPERATIVAS

*[Signature]*  
JULIA ISABEL SANSEAU  
NOTARIA



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

ARTICULO 2 - ...  
ARTICULO 3 - ...

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
Y MEDIO AMBIENTE  
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
ELSA LIDIA SVIATKEVICH  
RESPONSABLE AREA DE DESPACHO



BLANCA M  
2013/03/20



BLANCA M  
2013/03/20

BLANCA M  
J



Ministerio de Desarrollo Social

y Medio Ambiente

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social



# MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

REFORMA INSCRIPTA AL FOLIO.....55.....DEL LIBRO.....542.....

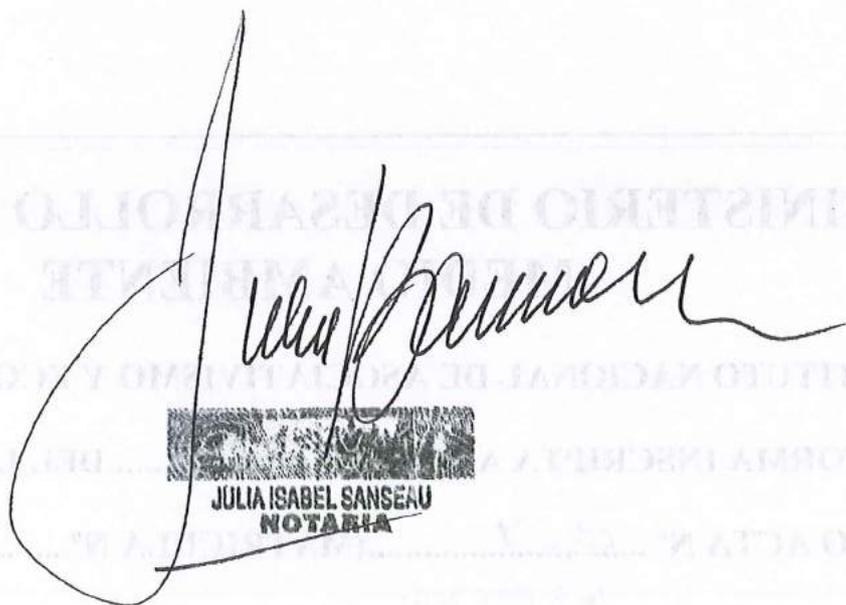
BAJO ACTA N° 23.891.....(MATRICULA N° 5143.....)

BUENOS AIRES, 3 MAY 2001

BLANCA M. CARACCIOLO  
RESPONSABLE DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS

F. CARACCIOLO  
REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS

**CONSTE:** Que el presente instrumento, fotocopiado en veintisiete fojas, que llevan mi sello y firma, se atesta formalmente al Folio de Actuación Notarial número: BAA016123235.- CORONEL SUAREZ, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los dos días del mes de Junio del año dos mil veintiuno.-



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a rectangular notary stamp. The signature is fluid and cursive, with a long vertical stroke on the left side.

  
JULIA ISABEL SANSEAU  
NOTARIA



**ACTUACION NOTARIAL**  
**BAA016123235**



1 **CERTIFICO:** Que el instrumento precedente, fotocopiado en veintisiete fojas,  
2 que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que para este acto  
3 tengo a la vista y cotejo, doy fe, documentación perteneciente a la  
4 **COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDAS**  
5 **LIMITADA "SAN JOSE"**, que posee domicilio social y legal en Pueblo San José  
6 en este Partido de Coronel Suárez.- Consiste la documentación en:  
7 Testimonio del Estatuto Social Reformado de la entidad.- Registro Número  
8 Tres del Distrito Notarial Coronel Suárez, a cargo de la Escribana Titular  
9 Julia Isabel Sanseau.- A sus efectos consigno que la **COOPERATIVA DE**  
10 **ELECTRICIDAD, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDAS LIMITADA "SAN JOSE"** se  
11 haya inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas en la  
12 **MATRICULA 2671** de Asociaciones Civiles y Cooperativas, con fecha 10 de  
13 Diciembre de 1981.-  
14 **CONSTE:** CORONEL SUAREZ, Partido del mismo nombre, Provincia de  
15 Buenos Aires, a los dos días del mes de Junio del año dos mil veintiuno.-  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

  
  
**JULIA ISABEL SANSEAU**  
**NOTARIA**

BAAD16123235

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25